



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACION COMUN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO IMD, SOBRE ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS POLICIA LOCAL.

Reunida, en fecha 10 de septiembre de 2020, la Mesa General de Negociación común del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Ejido y de su Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, constituida el día 23 de mayo de 2014, adopta por unanimidad de los presentes el siguiente

ACUERDO

El RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, regula en su Capítulo IV el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional.

En su artículo 36 establece la obligatoriedad de constituir Mesas Generales de Negociación, en su artículo 37 las materias objeto de negociación y en su artículo 38 que los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

En consecuencia, la Mesa General de Negociación Común de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de El Ejido, y de su Organismo autónomo IMD, constituida el día 23 de mayo de 2014, ha celebrado sesión negociadora el día de la fecha, habiéndose sometido a la misma la propuesta de la Administración relativa a:

- **Criterios de adscripción para la adjudicación y nombramientos de servicios extraordinarios retribuidos al personal integrante del Cuerpo de la Policía Local.**

Cuestión que afecta a condiciones de trabajo de los empleados públicos y que resulta, por tanto, de obligado cumplimiento la negociación colectiva en Mesa General de Negociación.

Esta sesión negociadora llevada a efecto ha culminado alcanzando acuerdo en la materia reseñada.

Así pues, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente en relación con los artículos 36.3 y 37.1. b), c), f), i), y m) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, adopta el siguiente

ACUERDO

1.- Ámbito de Aplicación: Este Acuerdo será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de El Ejido.

2.- Vigencia: La vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga hasta tanto no se firme el Pacto y Convenio de condiciones sociolaborales actualmente en proceso de negociación, para uno y otro personal (Ayuntamiento e IMD), y sin perjuicio, así mismo, de su inclusión en el citado Pacto y Convenio en los términos plasmados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de funcionamiento interno que se elabore en el próximo ejercicio.

3.- Comisión paritaria de seguimiento: La Comisión paritaria será la establecida para el Pacto vigente, así como su cometido y funcionalidades, resolviendo las dudas que pudieran surgir durante la vigencia del mismo.

4.- Criterios de adscripción para la adjudicación y nombramientos de servicios extraordinarios retribuidos al personal integrante del Cuerpo de la Policía Local:

El presente sistema se acuerda a fin de establecer unos criterios de adscripción para la adjudicación y nombramiento a los servicios extraordinarios retribuidos del Ayuntamiento de El Ejido.

Primero.- Características de los servicios extraordinarios retribuidos.

Todos los servicios extraordinarios retribuidos lo serán al precio establecido en el Pacto-Convenio vigente en cada momento, para servicios en horarios ordinarios, festivos y nocturnos.

A los efectos del presente documento, y con el fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan producir errores en cuanto a los conceptos, las necesidades de servicio que serán cubiertas con este tipo de servicios, con el fin de no perjudicar la prestación ordinaria del resto del servicio, serán:

- a) Actos públicos del tipo religioso, deportivo, lúdico o similar que de forma repetitiva se vienen desarrollando todos los años y de forma cíclica y en fechas similares, lo que por su previsión facilita una adecuada planificación y ejecución.
- b) Actos públicos de tipo religioso, deportivo, lúdico o similar que se celebre por primera vez y ello pueda dar lugar a que para su planificación no se disponga de tanto tiempo como en los supuestos del anterior párrafo.
- c) Otros supuestos imprevistos que sean necesarios cubrir con menos de 48 horas de antelación o causas de fuerza mayor que requiera poder disponer de los efectivos necesarios para ella.

Existirá un único listado de servicios extraordinarios retribuidos en el que, indiferentemente la categoría que ocupe cada uno, computarán todos los servicios realizados por todos aquellos que hayan participado en las diferentes ofertas que se hayan publicado, asignado y finalizado, y que será la base para la adscripción de este tipo de servicios extraordinarios.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El listado de servicios extraordinarios retribuidos deberá ser público y estar actualizado tras la realización y finalización de los mismos, siendo directamente responsable de ello la persona a la que se encomiende tal función o persona que lo sustituya por permisos, licencias, vacaciones o circunstancias similares.

Los interesados solicitarán la adscripción antes del inicio del nuevo año a los servicios que por parte de la Corporación de disponga para el Área de Protección Ciudadana, realizando posteriormente solicitudes individuales a aquellos servicios que estén en disposición de realizar cuando se oferten los mismos, la permanencia en la lista de servicios extraordinarios retribuidos será de dos años.

Así mismo, aquellos agentes que una vez iniciado el año puedan estar también en disposición de realizar servicios extraordinarios, formularan las solicitudes conforme al párrafo anterior.

En caso de solicitar la adscripción a varios servicios de una misma oferta, le será o serán asignados aquel o aquellos que le correspondan en función al número de servicios que le consten y a su antigüedad, teniendo en cuenta que cada servicio extraordinario ofertado es un concurso al que concurren todos los solicitantes, de modo que, una vez cubierto un turno de servicio, a los restantes en su caso, vuelven a concurrir los solicitantes a los mismos.

1. Podrán ser de dos tipos:
 - a) Servicio completo de 8 horas, como norma general.
 - b) Servicio excepcional de un mínimo de 6 horas, no superando las ocho horas.
2. Al ser voluntario, los interesados podrán solicitar su realización cuando coincida con:
 - a) Tener asignado servicio ordinario en los turnos anterior o posterior al del servicio extraordinario que se oferta, con la excepción de que el turno de trabajo ordinario sea en turno de noche y el turno extraordinario ofertado lo sea en turno de mañana, o a la inversa.
 - b) En los periodos de Descanso.
3. No se podrán solicitar la realización de servicios extraordinarios por los interesados cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) En días de Vacaciones.
 - b) En días de Licencias.
 - c) En los días de Asuntos Particulares, Recuperables Policía, Compensación de Fiestas Locales, créditos sindicales y/o días de similares características.

Se procurará, que el servicio extraordinario retribuido se realice cumpliendo con las funciones para las que se ha requerido el refuerzo, dejando la prestación de los servicios ordinarios a los componentes del turno ordinario.

Particularidades a los puntos anteriores:

1. **Solape de turnos:** se permitirá el solape en aquellos casos que sea igual o inferior a una hora con respecto al servicio ordinario y así mismo no haya solicitudes suficientes de otros agentes que no solapen turno para cubrir el servicio ofertado. En estos casos, en el listado de servicios extras se computarán las horas efectivamente realizadas.
2. Servicios extraordinarios para cubrir durante un **marco temporal determinado** y un fin concreto. La cobertura de este tipo de servicios (por ejemplo del tipo Playas o similares) se realizará mediante los mismos criterios que cualquier otro servicio extraordinario retribuido, evitando la creación de bolsas cerradas que pueden dificultar su cobertura si bien, ante la particularidad de garantizar que la necesidad de recurrir a este tipo de servicios quede garantizada, todo el periodo se ofertará de forma abierta mediante bloques semanales y quienes estén interesados en participar en ellos deben manifestarlo con, al menos, una semana de antelación al primer servicio a cubrir de la semana ofertada.
3. **Horarios.** Con carácter general, los horarios en los que se desarrollen los servicios extraordinarios serán compatibles con los horarios de los turnos ordinarios para facilitar su cobertura. Si bien, si fuese necesario cubrir eventos o necesidades de servicio en horarios diferentes, el horario del servicio extraordinario remunerado se nombrará en el horario que la citada necesidad requieran.
4. **Tipo de Servicios.** No se ofertarán de forma simultánea, para la cobertura del servicio que fuera necesario, servicios extraordinarios retribuidos y servicios de libre disponibilidad (de los de 24 horas), por lo que por parte de quién se determine para prever su cobertura se deberá optar por servicios de uno u otro tipo, si bien, en caso de no lograr cubrirse la totalidad de los servicios retribuidos, podrá optarse por la participación de los adscritos al sistema de "servicios de 24 horas". En consonancia con lo anterior, cualquier miembro de la plantilla al que se le haya adjudicado un servicio extraordinario retribuido puede optar voluntariamente y comunicándolo formalmente, tal y como se ha venido haciendo hasta la fecha, que la retribución económica del mismo le sea conmutada por alguno de los servicios de los de 24 horas que pudiera tener pendiente en su haber. En este caso, le constará en la lista de servicios extras el adscrito como realizado y en el listado de las 24 horas se le anotará el conmutado como tal.
5. Los servicios extraordinarios retribuidos a prestar por los **mandos de policía** serán de acuerdo a las siguientes características:
 - a) Para aquellos actos que deban ser cubiertos por un número de efectivos igual o mayor seis, y si el evento requiere ejercer funciones de coordinación de personal asignado al evento, se nombrará un servicio extra para **oficial** por cada cinco servicios extras para policías. En el caso de que no fuera posible, podrá cubrirse por personal de mayor rango.
 - b) Para aquellos actos que deban ser cubiertos por cinco o menos efectivos, los oficiales concurrirán a esos servicios extras en las mismas condiciones que el resto de policías, sirviendo como base para la adscripción del servicio el número total de servicios extras que tengan computados en el listado general de servicios extras.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Cuando en un turno ordinario no hubiese Jefe de turno y se ofertase un servicio de oficial y/o Subinspector, estos además de la prestación del servicio extraordinario en el "evento o actividad en cuestión", realizarán en todo caso las funciones de Jefe de Turno y/o coordinador, en su caso, de los servicios.

- c) Si el acto requiere el nombramiento de tres o más servicios extraordinarios retribuidos para oficiales de policía, se podrá nombrar también un servicio de estas mismas características para ser cubierto por un subinspector de policía que desarrollará, además de las propias operativas del servicio extra, las funciones de Subinspector de Servicio si no lo hubiera en el turno en cuestión. Los subinspectores podrán también concurrir a la oferta general de servicios en términos análogos a lo recogido en el punto b) anterior. Si la Jefatura lo entendiese necesario, se podrán ofertar servicios extraordinarios retribuidos para Subinspectores en eventos de especial relevancia o magnitud como: Cabalgata de Reyes, San Marcos, San Isidro o Media Maratón entre otras.

No entran en los supuestos recogidos en el presente sistema de adscripción de servicios extras retribuidos las coberturas de las jefaturas de turno que queden vacantes por ausencia de oficiales en cualquier turno, y que hasta su correcta regulación en el Anexo de Policía, se seguirán cubriendo como hasta ahora con el agente de mayor antigüedad en el escalafón salvo que coincida con un oficial de servicio extraordinario retribuido, que en este caso realizará también las funciones propias de la jefatura de turno.

Los servicios realizados tanto por subinspectores como por oficiales computarán en un único listado de servicios extraordinarios retribuidos que será el mismo en el que computen el del resto de miembros de la plantilla. El número **total** de servicios computados a estos mandos será el que se empleó para su adscripción tanto para las ofertas específicas a su empleo señaladas en los apartados a) y c) como para la oferta general señalada en el apartado b).

El responsable de ofertar los servicios extraordinarios diferenciará en la citada oferta entre escalas o categorías, en su caso, de forma que en la petición de servicios ofertará servicios de policía, oficial y/o subinspector si se cumplen las condiciones señaladas en los puntos anteriores o sin diferenciación de empleos en el resto de supuestos, según las necesidades del servicio a prestar.

Segundo.- Publicación de servicios.

Los servicios extraordinarios retribuidos que Jefatura prevea como necesarios a realizar, serán publicados con la máxima antelación posible desde su conocimiento para que los agentes que lo deseen puedan solicitarlos, garantizándose por los mecanismos necesarios que todos los integrantes de la plantilla tengan conocimiento de este hecho, y cumpliendo las siguientes pautas:

- Como quiera que la mayoría de los servicios extraordinarios que se han venido realizando por los integrantes de la plantilla policial lo han sido en actos lúdicos, deportivos, religiosos y culturales que se realizan de forma cíclica y periódica un año tras otro, y ello permite una eficiente planificación, los servicios que se prevea cubrir para estos casos **se publicitan con una antelación mínima de 7 días**, a los efectos de que para la oferta de los servicios, la presentación de solicitudes por los

interesados, la publicación del listado de admitidos, las alegaciones que pudieran presentarse en su caso y la publicación definitiva de adscritos se disponga del tiempo suficiente y necesario.

- Para aquellas otras circunstancias que deban ser cubiertas mediante servicios extraordinarios retribuidos no incluidas en el párrafo anterior y que para su planificación por parte de quienes corresponda no sea posible cumplir con el plazo mínimo de 7 días señalado anteriormente por haber tenido conocimiento de la necesidad en plazo inferior a 7 días, la oferta no se realizará nunca con menos de 48 horas de antelación.
- Con respecto a estos dos puntos, todas las publicaciones relativas a la adscripción de los servicios extraordinarios, se harán en el tablón de anuncios en primera instancia y a través de los teléfonos corporativos de Jefatura y/o los Subinspectores, además de cualquier otro mecanismo que reglamentariamente se determine.
- Cuando se den **circunstancias excepcionales y sobrevenidas**, (situaciones de emergencia, catástrofes, calamidades públicas, graves riesgos para la ciudadanía o graves alteraciones de la seguridad ciudadana entre otras circunstancias de fuerza mayor e inaplazable necesidad) y no se disponga de efectivos suficientes para su cobertura, y que por la inmediatez de la necesidad no sea posible su publicación en el plazo mínimo de 48 horas, se podrá ofertar mediante llamada telefónica a los agentes del listado de servicios extraordinarios que por servicios realizados y antigüedad le pudiera corresponder conforme a los criterios establecidos, y en caso de no ser posible su cobertura, se podrá ofertar como prolongación de servicio a los agentes de servicio en el turno ordinario inmediatamente anterior. Para ello, el responsable del turno deberá tener acceso al listado público actualizado. Los citados servicios deberán contar con la autorización de Jefatura. Los servicios realizados se anotarán en el listado de servicios extraordinarios retribuidos a los agentes que los hayan realizado, para su cómputo en las siguientes ofertas. Sobre la base de lo antedicho, quedará garantizada la prestación efectiva del servicio y el número de agentes requerido del para el mismo.

En la publicación de oferta de servicios extraordinarios se hará constar.

1. La fecha, el turno del servicio y el horario del o los servicios ofertados, así como número de efectivos planificados para su cobertura.
2. El plazo máximo para la presentación de solicitudes.

Una vez publicada la lista provisional de adscritos a los servicios, se incluirá en la misma el plazo que se establece para la presentación de alegaciones en su caso. Una vez resueltas éstas, si existen, en las 24 horas siguientes se publicará la lista definitiva de adscritos a los servicios ofertados, procurando que la publicación se haga con 48 horas antes de la prevista para la realización de los mismos.

Tercero.- Mecanismo para la asignación.

Inicialmente los agentes que lo deseen solicitarán ser adscrito a aquellos servicios para los que realmente vayan a estar en disposición de realizar.

Se aplicarán, los siguientes criterios de asignación con el siguiente orden:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



1. Prevalecerá a quien menor cómputo de horas extraordinarias retribuidas le consten en su haber en la lista de servicios, computándose como realizados los servicios que, por propia elección, el interesado haya conmutado con los de 24 horas.
2. En caso de que dos o más solicitantes se encuentren en igualdad de condiciones según lo anterior, prevalecerán los criterios siguientes:
 - Antigüedad, procediéndose a asignar el servicio al agente solicitante más veterano.
 - Quien solicite el servicio encontrándose en turno de Descanso.
 - Quien solicite el servicio para realizarlo anteriormente o a continuación a su servicio ordinario con la excepción de que el turno de trabajo ordinario sea en turno de noche y el turno extraordinario ofertado lo sea en turno de mañana, o a la inversa.
 - Quien lo solicite solapando turno.
3. Junto con la Asignación, tanto provisional como definitiva, de los servicios extras, el responsable de la misma publicará, siempre que haya, una relación de suplentes correspondientes a cada servicio en su orden de prelación.
4. En caso de que el interesado comunique la no realización o renuncia de un servicio extra con la antelación suficiente, y en un plazo no menor a 48 horas, que posibilite la realización de ese servicio por uno de los suplentes en el orden correspondiente, no le será contabilizado ese servicio como realizado. En caso contrario, salvo causa justificada, el servicio le computará como realizado, aunque no percibirá la correspondiente retribución.
5. Se permitirá el cambio entre los agentes para la realización de servicios extras siempre y cuando ambos hayan resultado adscritos en el listado definitivo y siempre que comuniquen con al menos 48 horas de antelación la voluntad de realizar dicho cambio.
6. Para la asignación de los servicios primará siempre el menor número de horas realizadas y la antigüedad, no pudiendo nunca asignar un servicio de este tipo a quien pudiera tener más servicios realizados mientras queden interesados con menos horas computadas, de modo que no se puede aplicar la posibilidad de acumular servicios extraordinarios que sí se prevé para los servicios de 24 horas.
7. La persona encargada de adscribir a los solicitantes a las correspondientes ofertas que se hagan públicas, será también responsable del incumplimiento de lo aquí recogido.

Cuarto.- Efectos.

El presente acuerdo formará parte como adenda al Anexo de Policía Local y tendrá plenos efectos al día siguiente al de su firma. Cualquier corrección, modificación o interpretación del mismo se realizará en unión de los representantes sindicales y quien la Corporación estime oportuno.

Quinto.- Nuevas incorporaciones a la lista de servicios extras

A las nuevas incorporaciones a la lista de servicios extraordinarios (por comisión de servicios, nuevos agentes, miembros que no hubieran mostrado voluntad de realizar servicios anteriormente, etc), se les computarán como realizados la media aritmética entre el número de horas contabilizadas hasta la fecha y los agentes que las han realizado, redondeándose al número entero superior

Sexto.- Ponderación del listado.

Una vez actualizado el listado de servicios extraordinarios correspondientes a los años 2018 y 2019, se procederá una ponderación media del total de servicios computados en el listado, mediante un mecanismo que se consensuará en su momento y, a partir de ahí, **cada dos años** se procederá del mismo modo.

Séptimo.- Navidad, fin de año

Para garantizar la prestación de servicios y facilitar el disfrute de vacaciones, asuntos particulares y permisos similares, se cubrirán con servicios extraordinarios remunerados, los refuerzos de los turnos ordinarios de tarde y noche del día 24 de diciembre y mañana del 25 de diciembre, de igual forma se hará para el turno de tarde y noche del día 31 de diciembre, mañana del día 1 de enero y tarde del 5 de enero.

Octavo.- Este Acuerdo constituye un conjunto integrado de prestaciones y contraprestaciones que se explican unas en función de las otras, de tal manera que supone participar de los derechos y comprometerse con las obligaciones. **El contenido de este Acuerdo obliga a ambas partes por igual, debiendo la Administración cumplir con estos criterios pactados para la adjudicación de servicios extraordinarios y los integrantes de la plantilla de policía realizar la prestación efectiva de los servicios ofertados.**

El Ejido, 10 de septiembre de 2020

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

COMITÉ DE EMPRESA

CSIF

CC.OO.

UGT

UPLE